



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 9.**

En la *Gaceta* correspondiente al lunes último se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Siendo frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio sobre el empleo de la nievelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nievelina y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—CIERVA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se inserta en este periódico oficial

para conocimiento publico, en la firme inteligencia de que castigaré con todo el rigor que las leyes me facultan á cuantos infrinjan y no cumplan lo que se previene en la preinserta Soberana disposición.

Guadalajara 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

**NUM 10**

**Presupuestos**

En virtud de la Real orden de 17 del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 126, y habiéndose observado que en los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1909 no figuran las consignaciones á que aquellas se refieren, he acordado la devolución de todos los presupuestos presentados en este Gobierno, á fin de que, por los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, los modifiquen con arreglo á las disposiciones que aquélla contiene, y previniendo á las Corporaciones que aun no los han presentado, los formen conforme á las mismas reglas, y los remitan en el plazo de quince días.

Guadalajara 21 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

**SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS**

**Circular**

En la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, aparece inserta la siguiente, que con fecha 15 del actual, ha dictado el Excmo. Sr. Delegado Regio:

«La Delegación Regia de Pósitos, como entidad principalmente liquidadora, se halla en el deber de consagrar una cuidadosa y preferente atención á este cometido.

En muchas ocasiones este Centro ha demostrado una

prudente benevolencia; y prueba esta afirmación los diferentes plazos otorgados á los deudores para que se acogieran á los beneficios de la ley.

Créose más tarde la Agencia ejecutiva, y sucedió lo que naturalmente tenía que suceder. Todos cuantos juzgaron fácil eludir sus deberes con una resistencia pasiva, todos cuantos habían confiado en el olvido ó en el favoritismo para el incumplimiento de sus obligaciones; el deudor moroso por necesidad, el que por conveniencia ó por causas meramente locales no atendió á la satisfacción de su compromiso, todos, en fin, acuden hoy reiteradamente á la Delegación Regia en demanda de beneficios que ellos mismos rechazaron en diferentes épocas.

Muchos son los que se encuentran en este caso, y las razones que aducen á veces son atendibles y en ocasiones disculpan su conducta.

La Delegación Regia de Pósitos una vez más procura dar facilidades al deudor para que liquide con el Pósito, concediendo un nuevo y último plazo que indefectiblemente terminará el 15 de Diciembre próximo para que puedan acogerse á los beneficios que determina la ley vigente en la regla 2.ª de su art. 6.º. Después se procederá con la mayor energía contra aquellos que no hubieran practicado la debida liquidación de sus créditos en la forma expresada, exigiéndoles, y haciendo efectiva en plazo brevísimo, el total de la cantidad á que ascendiesen, sin beneficios de ningún género.

Sírvase usted insertar esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del tercer día de su recepción, remitiendo á esta Delegación Regia un ejemplar del número donde se hubiera dado cumplimiento á este servicio; manifieste á los Alcaldes que por medio de pregones ó de los correspondientes edictos se hallan en el deber de darle la mayor publicidad, y procure, en fin, por cuantos medios estén al alcance de esa Sección, que llegue á conocimiento de todos el importante acuerdo que hoy se dicta.

Las bases que regulan la expresada concesión son las siguientes:

1.ª Todos los créditos de los Pósitos que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estuvieren comprendidos en su art. 6.º, regla 2.ª, se liquidarán con los beneficios de la misma hasta el 15 de Diciembre próximo, siempre que así lo soliciten de los Ayuntamientos ó Juntas patronales los deudores, sus herederos ó cualquier interesado en enjugar el crédito ó créditos.

2.ª Transcurrido el plazo que determina la regla anterior, no se concederán nuevos beneficios á los deudores, ni las Secciones provinciales de Pósitos cursarán las instancias en que tales beneficios se soliciten.

3.ª Continúan en vigor las circulares de este Centro de 30 de Marzo y 28 de Agosto de 1907 en todo lo que no se opongan á la presente circular.

4.ª Se consideran resueltas favorablemente por esta circular todas las instancias pretendiendo estos beneficios que se encuentran pendientes de resolución en este Centro ó tramitándose en las Secciones y Ayuntamientos.

5.ª No procederá la devolución de cantidad alguna en las liquidaciones que ya estén practicadas é ingresadas con anterioridad á esta circular.

6.ª La Agencia ejecutiva continuará los procedimientos de apremio contra los deudores, suspendiéndolos tan sólo en el momento en que aquéllos presenten á la Corporación administradora la oportuna instancia acogiéndose á dichos beneficios é ingresen, provisionalmente, la liquidación que les sea practicada en el referido expediente.

7.ª Los citados beneficios se entenderán concedidos sin perjuicio de los derechos que tenga devengados la Agencia general ejecutiva, en atención á lo que dispone el artículo 139 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Esta Jefatura espera que secundando la idea del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fijen su atención los Sres. Alcaldes en las ventajas que á sus administrados se conceden por la precedente disposición, pues no solo con pequeño esfuerzo podrán los que se encuentren en ese caso saldar las deudas que contaran más de diez años de antigüedad sin llegar á cuarenta en la fecha de la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906, sino que estarán libres del procedimiento ejecutivo que ha-

bría de continuar contra ellos en el caso improbable de no solicitar y acogerse á estos beneficios.

Deben, pues, los Alcaldes patentizar su celo por la buena administración de los pósitos haciendo que de un modo definitivo y poco gravoso para los interesados, desaparezcan de las relaciones de deudores cantidades que perjudican los intereses del establecimiento, por servir estas deudas de aumento para el Contingente que los pósitos han de satisfacer á la Sección provincial.

Guadalajara 19 de Octubre de 1908. — El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEAVERUELO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos de cereales, hortalizas y sal para el próximo año de 1909, bajo el tipo de 158 pesetas 75 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el tiempo de uno á cinco años, tendrá lugar la primera subasta el día 2 de Noviembre próximo, y la segunda, el día 10, de las doce á las dos de su tarde, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del tipo del remate, y el rematante deberá prestar la fianza á satisfacción del Ayuntamiento, no siendo menor de la cuarta parte.

Valdeaveruelo 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con facultad á la exclusiva y al por menor, por un año, las especies de consumos de los líquidos y carnes durante el próximo año de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Noviembre próximo, la segunda, si no hubiese licitador, el día 8 de dicho mes, y la tercera el día 16 del mismo, de once á una de su tarde, bajo el tipo total de 360 pesetas 10 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; advirtiéndose, que para tomar parte en las mismas es condición indispensable depositar el 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante deberá prestar la oportuna fianza á satisfacción del Ayuntamiento, no siendo menor de la cuarta parte del contrato.

Valdeaveruelo 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

### CANREDONDO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1909, bajo el tipo de 1.954 pesetas 94 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, tendrá lugar la primera subasta el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si resultase negativa, se procederá á celebrar la segunda subasta el día 6 de Octubre, á la misma hora, en el local referido. Si ésta fuese también negativa, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, siendo la pri-

mera subasta el día 16 de Noviembre próximo, la segunda el día 26 del mismo y la tercera el 7 de Diciembre próximo, en dicho local y á la misma hora, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canredondo 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicasio Galiano.—P. S. M.—Julián López.

### SALMERON

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1909, este Ayuntamiento tiene acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 27 del actual, hora de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre próximo, y en su caso, la tercera, el día 17 del mismo, á las mismas horas y local, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salmerón 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julián Mellado.

### LUPIANA

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio por el año natural de 1909, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción á las disposiciones legales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo, ingresándose después por el rematante el importe de un trimestre como fianza definitiva.

Si no hubiese licitador en la primera subasta que será presidida por mi Autoridad, se celebrará la segunda el día 12 del propio mes de Noviembre, en igual local y hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Durante el término de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

#### Proposición para optar á la subasta

##### Modelo de proposición

Don F. de T. vecino de . . ., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1909, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de . . . pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Lupiana 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rufo Fernandez.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

### TARACENA

Estando acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo á venta li-

bre de todas las especies de consumos y sus recargos municipales para el año de 1909, por no haber tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se celebrará la primera subasta en la Casa consistorial de esta villa bajo mi presidencia, á los diez días siguientes de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, bajo el tipo anual de 1.261'53 pesetas y condiciones que constan en el expediente; y si ésta no tuviese efecto, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalada para la primera.

Taracena 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Casto Centenera.

### JUZGADO MUNICIPAL DE JADRAQUE

El Sr. Juez municipal de dicha villa se ha servido acordar la citación de Baltasar Gaspar Inés (por referencia propia, y Esteban Gaspar Baltasar por la de la familia), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del corriente, á las once, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, Casa Consistorial, para celebrar el juicio de faltas, por lesiones, bajo la multa de cinco pesetas y apercibimiento, que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Jadraque 15 de Octubre de 1908.—Celedonio Delgado.—V.º B.º—El Juez municipal, Laureano Conde Gordo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO DE SUBASTA

Sociedad anónima "La Popular eléctrica Saguntina,"

#### Subasta voluntaria

En la Notaría de D. Eduardo Ortega, establecida en Sigüenza, calle de San Roque, núm. 21, se verificará el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, la subasta siguiente:

Primero. La red de distribución, material de las instalaciones de las casas particulares, tres transformadores colocados dentro de la población y los tres ramales de cable que conducen el fluido desde la casa de máquinas de Sigüenza.

Segundo. Línea de alta tensión y casa de máquinas de Sigüenza con todo el material instalado, pararrayos, teléfono, etc.; y

Tercero. Maquinaria existente en la casa de máquinas de la chorroneira, turbina, alternador, cuadro, etc.

El tipo de la subasta es de cuarenta mil pesetas y las pujas han de ser de quinientas.

Para tomar parte en la licitación, habrá de constituirse en la Notaría un depósito de ocho mil pesetas en metálico ó en acciones de la sociedad.

Se advierte, que á favor de los accionistas, como particulares, queda establecido el derecho de retracto.

Sigüenza 14 de Octubre de 1908.—Por el Consejo de Administración.—El Secretario, Alejandro Llorente.

### MOTOS

Desde el día 15 del actual, se halla vacante la plaza de Barbero de este pueblo, cuya dotación consiste en 17 fanegas de centeno, pagadas en la recolección. Consta este pueblo de 48 vecinos.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Motos 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, León Martínez.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PL IV de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1909, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Número del catastro, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cabida hect, Maderas (Metros cubicos, Tasación Pest. ct., Altas Estéreos, Tasación Pesetas, Bajas Estéreos, Tasación Pesetas), Leñas (Altas Estéreos, Bajas Estéreos, Tasación Pesetas). Includes sub-sections for 'Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común' and 'Dehesas boyales'.

Provincia de Guadalajara

Formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Cabida hect, Maderas, Leñas, PASTOS (Tasación Cabrio, Estacion, Mayor, Tasación Pesetas, Estacion), Esparto (Tasación Pesetas, Pécet. ct.), Resumen de TASACION (Pesetas, Céns.), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Aprovechamiento común' and 'Dehesas boyales'.

(1) Este pueblo tiene además de aprovechamiento de piedra 25 metros cúbicos, que importan 25 pesetas.



### Pliego general de reglas facultativas.

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los vides ó maderas resinosas.

3.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

4.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

5.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

6.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

7.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

8.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia.

9.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

10. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

11. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

12. Los ganados de usuario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

14. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

15. De esta última manera se hará la recolección de brózas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase del aprovechamiento.

16. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

17. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

18. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

19. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

20. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

22. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fióu según lo las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

23. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de horros, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

24. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

27. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.—Guadalajara